

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 23/2014
2. **CARÁTULA:** *EVCR Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
4. **AGENTES FISCALES:** Abog. René Fernández, Abg. Victoria Acuña, Abg. Claudia Morys.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:**
 - Abg. José Domingo Almada por la defensa de R.D.P.E.
 - Abg. José Domingo Almada por la defensa de MAVPT.
 - Abg. José Domingo Almada por la defensa de CDLB
 - Abg. José Domingo Almada por la defensa de WRR LÓPEZ
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** el expediente principal se encuentra en el Juzgado Penal de Garantías N°6.
8. **PROCESADOS:** 1. EVCR.2. AMSA. 3. R.D.P.E. 4. MAVP. 5. WRR LÓPEZ. 6. MTOG. 7. AFG. 8. A.M.C. 9. CDLB RUIZ DIAZ. 10. G.O. 11. R.F.O. 12. M.E.C.F.
9. **ACTA DE IMPUTACION:** El Fiscal René Fernández formuló Acta de Imputación N° 60 de fecha 28/10/2015.
10. **REQUERIMIENTO CONCLUSIVO:**
 - Por Requerimiento N° 44 de fecha 29/04/2016 las Fiscales Victoria Acuña y Claudia Morys formulan acusación en contra de EVCR, C.S.A., A.M.S.A., R.D.P.E., M.A.V.P., W.R.R.L., M.T.O.G., C.C.B.R.D, A.M.C., A.F.G. por Lesión de Confianza (art. 192, inc. 1 y 2). Sobreseimiento Definitivo para RFO y M.E.C.F. Suspensión Condicional Del Procedimiento para G.O.
11. **ETAPA PROCESAL:** Finalizado
12. **DESCRIPCION DE ACTUACIONES:**
 - En la fecha 30/10/15. Acta de Imputación N° 60 por el AGENTE FISCAL RENE FERNANDEZ BOBADILLA, formuló IMPUTACION contra EVCR, ASA, RDPER, MAVPT, WRRL, MTOG, AFG, AMC, CDLB RUIZ DIAZ, GO, RFO, M.E.C.F., por la supuesta comisión del hecho punible calificado como LESION DE CONFIANZA (art. 192 inc. 1° y 2° del Código Penal), en calidad de AUTOR (arts. 29, 30 y 31 del Código Penal). ORDENAR el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR de la presente providencia al imputado, a su abogado defensor, al agente fiscal y a la víctima para el caso en que ésta, decida intervenir en el proceso como querellante, o haga uso de sus derechos procesales previstos en el art. 68 del Código Procesal Penal. El agente fiscal deberá presentar su acusación u otro requerimiento conclusivo con relación al citado imputado en fecha 29 de abril de 2016. PROVÉASE de copia de la presente resolución al agente fiscal para los fines pertinentes. COMUNICAR a la Sección Estadística Criminal el inicio de la presente causa. CÍTASE a los imputados EVCR,

AGUSTIN MACIEL SAGUIER ABENTE, RDPER y a las partes a que comparezcan a este juzgado en fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 08:45 HORAS, a fin de llevar a cabo la audiencia de estudio de imposición de medidas cautelares, de conformidad con el art. 242 del Código Procesal Penal y sus concordantes.

- En fecha 28/10/15 se presentó el Acta de Imputación N° 60, por el AGENTE FISCAL RENE FERNANDEZ BOBADILLA, formuló IMPUTACION contra EVCR, ASA, RDPER, MAVPT, WRRL, MTOG, AFG, AMC, CDLB RUIZ DIAZ, GO, RFO, M.E.C.F., por la supuesta comisión del hecho punible calificado como LESION DE CONFIANZA (art. 192 inc. 1° y 2° del Código Penal), en calidad de AUTOR (arts. 29, 30 y 31 del Código Penal). ORDENAR el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR de la presente providencia al imputado, a su abogado defensor, al agente fiscal y a la víctima para el caso en que ésta, decida intervenir en el proceso como querellante, o haga uso de sus derechos procesales previstos en el art. 68 del Código Procesal Penal. El agente fiscal deberá presentar su acusación u otro requerimiento conclusivo con relación al citado imputado en fecha 29 de abril de 2016. PROVÉASE de copia de la presente resolución al agente fiscal para los fines pertinentes. COMUNICAR a la Sección Estadística Criminal el inicio de la presente causa. CÍTASE a los imputados MAVPT, WRRL, MTOG y a las partes a que comparezcan a este juzgado en fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 09:15 HORAS, a fin de llevar a cabo la audiencia de estudio de imposición de medidas cautelares, de conformidad con el art. 242 del Código Procesal Penal y sus concordantes.
- Providencia de fecha 30 de Octubre de 2015.-TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación N° 60 de fecha 28 de Octubre de 2015, presentado en fecha 30 de Octubre de 2015, por el cual el AGENTE FISCAL RENE FERNANDEZ BOBADILLA, formuló IMPUTACION contra EVCR, ASA, RDPER, MAVPT, WRRL, MTOG, AFG, AMC, CDLB RUIZ DIAZ, GO, RFO, M.E.C.F., por la supuesta comisión del hecho punible calificado como LESION DE CONFIANZA (art. 192 inc. 1° y 2° del Código Penal), en calidad de AUTOR (arts. 29, 30 y 31 del Código Penal). ORDENAR el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR de la presente providencia al imputado, a su abogado defensor, al agente fiscal y a la víctima para el caso en que ésta, decida intervenir en el proceso como querellante, o haga uso de sus derechos procesales previstos en el art. 68 del Código Procesal Penal. El agente fiscal deberá presentar su acusación u otro requerimiento conclusivo con relación al citado imputado en fecha 29 de abril de 2016. PROVÉASE de copia de la presente resolución al agente fiscal para los fines pertinentes. COMUNICAR a la Sección Estadística Criminal el inicio de la presente causa. CÍTASE a las partes a que comparezcan a este juzgado en fecha viernes 06 de noviembre de 2015, a las 08:00 horas, a fin de llevar a cabo la audiencia de estudio de imposición de medidas cautelares, de conformidad con el art. 242 del Código Procesal Penal y sus concordantes.
- Providencia de fecha 28/10/15 de téngase por recibido el Acta de Imputación N° 60, por el cual el AGENTE FISCAL RENE FERNANDEZ BOBADILLA, formuló IMPUTACION contra EVCR, ASA, RDPER, MAVPT, WRRL, MTOG, AFG, AMC, CDLBRD, GO, RFO, M.E.C.F., por la supuesta comisión del hecho punible calificado como LESION DE CONFIANZA (art. 192 inc. 1° y 2° del Código Penal), en calidad de

AUTOR (arts. 29, 30 y 31 del Código Penal). ORDENAR el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR de la presente providencia al imputado, a su abogado defensor, al agente fiscal y a la víctima para el caso en que ésta, decida intervenir en el proceso como querellante, o haga uso de sus derechos procesales previstos en el art. 68 del Código Procesal Penal. El agente fiscal deberá presentar su acusación u otro requerimiento conclusivo con relación al citado imputado en fecha 29 de abril de 2016. PROVÉASE de copia de la presente resolución al agente fiscal para los fines pertinentes. COMUNICAR a la Sección Estadística Criminal el inicio de la presente causa. CÍTASE a los imputados EVCR, ASA, RDPER y a las partes a que comparezcan a este juzgado en fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 08:45 HORAS, a fin de llevar a cabo la audiencia de estudio de imposición de medidas cautelares, de conformidad con el art. 242 del Código Procesal Penal y sus concordantes. -

- TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación N° 60 de fecha 28 de Octubre de 2015, presentado en fecha 30 de Octubre de 2015, por el cual el AGENTE FISCAL RENE FERNANDEZ BOBADILLA, formuló IMPUTACION contra EVCR, ASA, RDPER, MAVPT, WRRL, MTOG, AFG, AMC, CDLB RUIZ DIAZ, GO, RFO, M.E.C.F., por la supuesta comisión del hecho punible calificado como LESION DE CONFIANZA (art. 192 inc. 1° y 2° del Código Penal), en calidad de AUTOR (arts. 29, 30 y 31 del Código Penal). ORDENAR el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR de la presente providencia al imputado, a su abogado defensor, al agente fiscal y a la víctima para el caso en que ésta, decida intervenir en el proceso como querellante, o haga uso de sus derechos procesales previstos en el art. 68 del Código Procesal Penal. El agente fiscal deberá presentar su acusación u otro requerimiento conclusivo con relación al citado imputado en fecha 29 de abril de 2016. PROVÉASE de copia de la presente resolución al agente fiscal para los fines pertinentes. COMUNICAR a la Sección Estadística Criminal el inicio de la presente causa. CÍTASE a los imputados EVCR, ASA, RDPER y a las partes a que comparezcan a este juzgado en fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 08:45 HORAS, a fin de llevar a cabo la audiencia de estudio de imposición de medidas cautelares, de conformidad con el art. 242 del Código Procesal Penal y sus concordantes.
- Providencia de TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación N° 60 de fecha 28 de Octubre de 2015, presentado en fecha 30 de Octubre de 2015, por el cual el AGENTE FISCAL RENE FERNANDEZ BOBADILLA, formuló IMPUTACION contra EVCR, ASA, RDPER, MAVPT, WRRL, MTOG, AFG, AMC, CDLBRD, GO, RFO, MECDF, por la supuesta comisión del hecho punible calificado como LESION DE CONFIANZA (art. 192 inc. 1° y 2° del Código Penal), en calidad de AUTOR (arts. 29, 30 y 31 del Código Penal). ORDENAR el registro correspondiente por Secretaría. NOTIFICAR de la presente providencia al imputado, a su abogado defensor, al agente fiscal y a la víctima para el caso en que ésta, decida intervenir en el proceso como querellante, o haga uso de sus derechos procesales previstos en el art. 68 del Código Procesal Penal. El agente fiscal deberá presentar su acusación u otro requerimiento conclusivo con relación al citado imputado en fecha 29 de Abril de 2016. PROVÉASE de copia de la presente resolución al agente fiscal para los fines pertinentes.

COMUNICAR a la Sección Estadística Criminal el inicio de la presente causa. CÍTASE a los imputados MAVPT, WRRL, MTOG y a las partes a que comparezcan a este juzgado en fecha 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 09:15 HORAS, a fin de llevar a cabo la audiencia de estudio de imposición de medidas cautelares, de conformidad con el art. 242 del Código Procesal Penal y sus concordantes. -

- Providencia de fecha 09 de noviembre de 2015.-ATENTO a los escritos presentados por el Abogado JOSE DOMINGO ALMADA (Mat. N° 5.834) en representación de los imputados WRRL, MAVPT, CDLB, RDPER, por medio de los cuales dedujo INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPUTACION, en consecuencia, CORRANSE TRASLADO de los incidentes al Agente fiscal interviniente. En atención a los recursos de REPOSICION y APELACION EN SUBSIDIO presentados contra la providencia de fecha 30 de octubre de 2015 por el Abg. OSVALDO ADIB BITTAR (Mat. N° 25.072) y los Abg. JORGE ENRIQUE BOGARIN (Mat. N° 2.469) y el la Abg. BETTINA LEGAL (Mat. N° 11.955), SEÑALESE audiencia de reposición, prevista en el Art. 459 del C.P.P. para los imputados WRR, MAVPT, CDLB y a las partes a que comparezcan a este Juzgado en fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 09:15 y a las 09:30 HORAS, respectivamente. Notando el proveyente, que en la presenta causa se han presentado recursos de reposición y deducidos incidentes de nulidad del Acta de Imputación, en consecuencia, ORDENESE la SUSPENSION de las audiencias que fueran fijadas por proveído de fecha 30 de octubre de 2015.
- Informe del Sr. Actuario, con relación al estado de la presente causa, que este Juzgado por providencia de fecha 09 de noviembre de 2015 ha ordenado la suspensión de las audiencias de estudio de imposición de medidas cautelares fijadas por proveído de fecha 30 de octubre de 2015, en razón a los sendos recursos de Reposición interpuestos en la presente causa. Igualmente, por providencia de fecha 10 de noviembre de 2015, el juzgado señalo en esa oportunidad la nueva fecha de audiencias para el estudio de imposición de medidas cautelares con relación a los imputados MTOG, AFG, AMC, GO, RFO y MECDF, fijando la misma para el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 a las 08:00 – 08:30 – 09:00 – 09:30 – 10:00 – 10:30 HORAS respectivamente. En fecha 13 de noviembre de 2015, el Abg. GUILLERMO WEILER presentó un escrito por medio del cual interpuso Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra del proveído de fecha 10 de noviembre de 2015, en representación de la imputada MTOG, siendo sustanciado dicho recurso en fecha 16 de noviembre de 2015. En fecha 17 de noviembre de 2015 el Abg. RAFAEL GOROSTIAGA presento ante el juzgado un escrito por medio del cual entre otras cosas, solicito la reposición del plazo y la suspensión de la audiencia de imposición de medidas que fuera fijada por proveído de fecha 10 de noviembre de 2015.-En fecha 18 de noviembre de 2015, se presentó un escrito por medio del cual los imputados GO, MECDF y RFO, designaron como defensores a los Abogados LUIS ALBERTO BERTON (Mat. N° 3.444) GUSTAVO GONZALEZ PLANAS (Mat. N° 0490) y ANDRES BERTON CAMERONI (Mat. N° 28.969) y los mismos a su vez, solicitaron al juzgado, escrito mediante en primer lugar de aceptación de cargo como defensores de los mencionados precedentemente, la reposición del plazo y la suspensión de la audiencia de imposición de medidas cautelares, que fuera fijada por proveído de fecha 10 de noviembre de 2015. Es mi informe.

- Providencia de fecha 18 de noviembre de 2015. ATENTO, al informe del Sr. Actuario, en primer término RECONOCELE la personería al Abg. LUIS ALBERTO BERTON PLANAS (Mat. N° 3.444) como defensor de los imputados GO, MECDF y RFO, TENGASE por constituido su domicilio en el lugar indicado. DESELE la intervención legal correspondiente. EXPIDASE copia simple del expediente judicial al profesional interviniente. -En Segundo termino, SEÑALESE audiencia para imposición de medidas cautelares prevista en el Art. 242 del C.P.P. a los imputados AFG, GO, RFO y IIMECDF y a sus respectivos abogados para el día 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 08:00 -08:30 -09:00-09:30 HORAS respectivamente.
- En fecha 09 de diciembre de 2015, informe del actuario, que se encuentran procesalmente con Apelación en Subsidio los siguientes Autos interlocutorios: **A.I. N° 870** de fecha 10 de noviembre de 2015.-**A.I. N° 871** de fecha 10 de noviembre de 2015.-**A.I. N° 872** de fecha 16 de noviembre de 2015.-**A.I. N° 873** de fecha 16 de noviembre de 2015.-**A.I. N° 874** de fecha 16 de noviembre de 2015.-**A.I. N° 891** de fecha 18 de noviembre de 2015.-**A.I. N° 907** de fecha 25 de noviembre de 2015. Asimismo, informo que se encuentran procesalmente con Apelación General y contestados por el Ministerio Publico los siguientes Autos interlocutorios correspondientes a los incidentes deducidos en la presente causa: **A.I. N° 875** de fecha 17 de noviembre de 2015.-**A.I. N° 876** de fecha 17 de noviembre de 2015.-**A.I. N° 877** de fecha 17 de noviembre de 2015.-**A.I. N° 878** de fecha 17 de noviembre de 2015.-
- En fecha 18 de febrero de 2016.- Informe del actuario que en la causa con identificación N° 23: "EVCR Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA", a fs. 248/250 y vuelto obra el recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por el Abog. RAFAEL GOROSTIAGA SAGUIER y presentado en fecha 24 de noviembre del año 2015 a las 07:30 horas y expidiéndose el Juzgado por providencia de la misma fecha señalando audiencia de conformidad al art. 459 del CPP para el día 25 de noviembre de 2015 para las 08:00 horas y notificado en fecha 24 de noviembre de 2015 de la referida providencia. A fs. 253 obra el acta de audiencia de Substanciación de Recurso de Reposición de fecha 25 de noviembre de 2015 y dictándose el A.I.N°: 907 de la misma fecha, resolución esta obrante a fs. 254/255 de autos. Atenta al informe del señor actuario que antecede expídase copia autenticada del referido escrito de Interposición De Recurso De Reposición Y Apelación En Subsidio, planteado por el Abog. RAFAEL GOROSTIAGA SAGUIER, en contra de la providencia 18 de noviembre de 2015 y remítase la misma al Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala en el marco del oficio de fecha 18 de febrero de 2016 y recepcionado en la misma fecha a las 12:00 horas
- **Prórroga Extraordinaria, del A.I. N° 74 de fecha 04 de abril de 2016**
- Providencia de fecha 28 de julio de 2016.-En atención a las manifestaciones realizadas por la Agente Fiscal SILVIA CABRERA en la audiencia de estudio de revisión de medidas cautelares llevada a cabo en fecha 28 de julio de 2016 y atento a las documentaciones adjuntadas, DÉSELE INTERVENCIÓN y TÉNGASE por reconocida la personería de la Agente Fiscal SILVIA CABRERA como Agente Fiscal interviniente en la presente causa. Asimismo, DESÍGNESE al Agente Fiscal RENÉ FERNANDEZ en carácter coadyuvante de manera conjunta, alterna y/o separada con al Agente Fiscal SILVIA CABRERA, para intervenir en la presente causa. Con respecto a los

documentos: 1. A.I. N° 1903 de fecha 30 de junio de 2016; 2. Resolución FA UDEA/LDFT N° 88 de fecha 20 de julio de 2016; y 3. Nota dirigida por el decano de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Católica a esta Magistratura (Hohenau, julio 2016), AGRÉGUENSE y TÉNGANSE presente. -

- Providencia de fecha 23 de agosto de 2016. Atento al escrito presentado por el Abogado LUIS BERTON PLANAS, en fecha 23 de agosto de 2016, **señálese audiencia para el día 25 de agosto del cte. año a las 10:00 horas**, a fin de que el imputado, RFO, y las partes comparezcan ante este Juzgado a los efectos de llevarse a cabo la Audiencia de Revisión de Medida Cautelar, de conformidad al Art. 251 del C.P.P.
- A.I. de fecha 05 de octubre de 2016.- dictado por el JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NUMERO SEIS DE LA CAPITAL, resolvió: **1) NO HACER LUGAR** al Recurso de Reposición interpuesto por el Abg. CÉSAR SILVERO ALVAREZ (43529) en contra de la providencia 21 de setiembre de 2016 conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.
- En fecha 31 de octubre de 2016.-Informe de la Actuaria con relación al estado de la presente causa a los efectos procesales correspondientes que, revisado el expediente judicial de la causa: EVCR Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA”. N° 1-1-2-37-2014- paso a informar que en la presente causa el día de la fecha las Agentes Fiscales CLAUDIA MORYS y VICTORIA ACUÑA han presentado ante la Secretaria del Juzgado los siguientes requerimientos conclusivos: ACUSACION con relación a los imputados: EVCR, por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA tipificado en el art. 192 inc. 1° y 2° del Código Penal, asimismo con relación a los imputados RDPER, MAVPT, WRRL, MTOG, AFG, AMC, CDLCBRD como autores y cómplices, respectivamente por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA tipificado en el art. 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el art. 31 del Código Penal.-SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO con relación a los imputados RFO y MECDF por la comisión de los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA previsto y penado en el art. 192 inc. 1° y 2° en concordancia con el art. 30 del Código Penal. SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO con relación al imputado GO por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA establecido en el art. 192 inc. 1° y 2° del Código Penal en concordancia con el art. 30 del mismo cuerpo legal.- Que asimismo en relación al requerimiento de ACUSACION planteado en cuanto a las pruebas ofrecidas la Agente Fiscal interviniente hace mención a la copia simple del A.I N.º 253 de fecha 07 de Octubre de 2016 emanado de la Excelentísima Cámara de Apelaciones Segunda Sala en relación al Incidente de Nulidad Absoluta de Actuaciones planteado en Primera Instancia contra una Prorroga Extraordinaria para presentar requerimiento conclusivo concedida por este Tribunal de Alzada. Se deja constancia asimismo de la presentación de 26 Tomos de Carpeta Fiscal los cuales han sido dejado para control y posterior recepción, los cuales no han sido oficialmente recepcionados aun. Así también se anexan copia autenticada de los Estados Financieros al y por ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014, copia autenticada de la memoria anual ejercicio 2014 con fojas 1 al 97. Copia Autenticada de la Memoria Anual Ejercicio 2014 con fojas 1 al 125. Estados Financieros al y por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012 e informe conjunto de los auditores independientes con fojas del 1 al 94.-Que en

fecha 31 de Octubre de 2016 concurrió ante esta Secretaria el acusado AMSA quien manifestó que el Juzgado no podía seguir entendiendo en la presente causa en razón a la existencia de una resolución recaída que anulaba las actuaciones en la misma. Al ser consultado sobre si la resolución recaída era perteneciente al Juez Paublino Escobar Garay el citado imputado manifestó que si que la misma se hallaba agregada a la acusación fiscal.-Que luego de las manifestaciones precedentemente, procedí a la constatación de sus dichos y según consta en la Carpeta Fiscal Tomo XXV se encuentra a fojas 446 al 449 de la misma la Copia Simple del A.I N.º 253 de fecha 07 de Octubre de 2016 por el cual la Excelentísima Cámara de Apelaciones Segunda Sala ha resuelto cuanto sigue: ADMITIR el recurso de apelación general interpuesto por los Abogados Álvaro Arias Ayala y Guillermo Weiler, quienes ejercen la defensa técnica del imputado Agustín Saguier Abente. DECLARAR la nulidad de todas las actuaciones procesales recaídas en la presente incidencia, por los fundamentos expuestos en esta resolución. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. A los efectos procesales pertinentes se adjunta al presente informe la copia simple de la Resolución de Cámara de Apelaciones Segunda Sala. La presente resolución no ha sido notificada a esta Magistratura por lo que elevo el presente informe al Sr. Juez Penal para lo que hubiere lugar. Atento al informe de la Actuaría; recábase Informe al Secretario del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones Segunda Sala en relación al A.I N.º 253 de fecha 07 de octubre de 2016. Líbrese Oficios a dicho efecto. -

- Providencia de fecha, 11 de noviembre de 2016.-En atención al informe de la Actuaría del Juzgado y al contenido del Oficio N.º 133 de fecha 1.º de Noviembre de 2016, suscripto por el Vocal del Tribunal de Apelación, Dr. José Agustín Fernández, en los cuales se anuncia a este Magistrado que en el marco del juicio: "EVCR Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA", el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Capital, ha dictado el A.I. N.º 253 de fecha 07/10/2016 que en su apartado 2 dice: "DECLARAR la nulidad absoluta de todas las actuaciones procesales recaídas en la presente incidencia, por los fundamentos expuestos en esta resolución..." que se adjunta; inhíbome de seguir entendiendo en la presente causa, fundado en las disposiciones del Art. 50 inc. 7) "Haber dictado una resolución posteriormente anulada por un tribunal superior ", en consecuencia, dispóngase el sorteo pertinente para la designación de otro Magistrado y su remisión, vía secretaría; sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio.- Notando el proveyente que el A.I. N.º 253 fue dictado en fecha 07 de octubre de 2016, y; teniendo en consideración que con posterioridad a dicha decisión fue suscripta por esta Magistratura varias resoluciones (providencias y Autos Interlocutorios), sin tener conocimiento de la Anulación de la resolución por parte del Tribunal de Apelación; remítanse copias autenticadas del Informe de la Actuaría, como así mismo de la presente providencia, para lo que hubiere lugar en derecho, al Departamento de Auditoría de Gestión Jurisdiccional del Poder Judicial.
- Providencia de fecha 28 de Setiembre de 2021: i Atenta al proveído del Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala, por el cual remite a este Juzgado la presente causa a los efectos de resolver la solicitud de permiso para viajar presentado por el Abogado LUIS ALBERTO BERTON por la Defensa ROF, señálese audiencia de revisión de medidas

conforme el art. 251 del C.P.P., el día 29 de septiembre de 2021, a las 07:30 horas, debiendo el abogado defensor y la fiscalía interviniente comparecer ante el Juzgado.

- Providencia de fecha 29 de Setiembre de 2021 De las manifestaciones de la Agente Fiscal Sussy Riquelme referente a las presentaciones realizadas corresponde que los mismas sean presentadas ante la instancia judicial a la que hacen referencia los referidos requerimientos.
- Providencia de fecha 4 de octubre de 2021 Habiéndose resuelto el pedido de revisión de medidas cautelares (Autorización de Salida del País), presentado por el Abg. Luis Alberto Berton en representación del procesado RFO, por A.I. N° 397 de fecha 29 de septiembre de 2021, remítanse sin más trámites los autos principales al Tribunal de Apelación Segunda Sala sirviendo el presente proveído de suficiente y
- Providencia de fecha 1 de diciembre de 2021 ATENTA al escrito presentado por los Abog. Luis Berton y Mireya Ortiz por el cual solicitan revisión de medidas cautelares (autorización para salir del país), SEÑALESE audiencia para el día 2 del mes de diciembre del año 2021 a las 07:15, a los efectos de llevarse a cabo la REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES, de conformidad al Art. 251 del C.P.P. en relación al imputado GO, bajo apercibimiento a los Abog. Luis Berton y Mireya Ortiz que de no presentarse a la hora estipulada por el Juzgado se tendrá por desistido el pedido de revisión de medidas cautelares .NOTIFIQUESE.- En relación al escrito presentado por la Agente Fiscal Sussy Riquelme por el cual pone a conocimiento del Juzgado que por resolución F.G.E. N° 4782 de fecha 09 de noviembre de 2021 fue reasignada a cumplir funciones en la Unidad N° 1 de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, por lo que solicita la actualización del sistema del Poder Judicial, a fin que todas las notificaciones, sean realizadas al agente fiscal NÉSTOR FABIÁN CORONEL GAMARRA, actual titular de la Unidad Especializada de Delitos Económicos N° 5 - Asunción; ORDENESE la vinculación del Agente fiscal de referencia en el marco de la presente causa
- Providencia de fecha 1 de diciembre de 2021 ATENTA al estado procesal de la presente causa, OFICIESE al Tribunal de Apelación en lo penal Segunda Sala
- Providencia de fecha 6 de diciembre de 2021 En atención a que han sido resueltas las cuestiones relativas a la sustitución de fianza y a la autorización de salida del país, presentadas por los Abogado Luis Berton y Mireya Ortiz, remítanse nuevamente estos autos al Tribunal de Apelación Segunda Sala en lo Penal, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio
- Providencia de fecha 19 de Setiembre de 2022: ATENTA al escrito presentado por el Abog. Luis Bertón por el cual solicita revisión de medidas cautelares (autorización para salir del país) en relación a GOF y que conforme constancias de los cuadernos de Secretaria el expediente judicial que había sido remitido ante este Juzgado para un pedido similar al solicitado, fue nuevamente devuelto al Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala, en fecha 06 de octubre de 2021, y habiéndose comunicado la Actuarial del Juzgado vía telefónica al citado Tribunal, funcionarios a cargo han comunicado que los autos principales a la fecha se encuentra ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia Oficiase a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se sirva remitir a este Juzgado por el plazo de 48 horas el expediente judicial a los

efectos de sustanciar el pedido de medida cautelar antes mencionado.- Asimismo, SEÑALESE audiencia para el día 20 del mes de septiembre del año 2022 a las 07:30, a los efectos de llevarse a cabo la REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES, de conformidad al Art. 251 del C.P.P. en relación al imputado GOF, bajo apercibimiento a al Abog. Luis Bertón de no presentarse a la hora estipulada por el Juzgado se tendrá por desistido el pedido de revisión de medidas cautelares.

- A.I. N°: 218 de fecha 20 de Setiembre de 2022. Juzgado Penal De Garantías Número Seis De La Capital, resolvió: 1) HACER LUGAR al pedido de autorización de salida del país planteado por el recurrente, y en consecuencia, AUTORIZAR la salida del país del procesado GO, desde el día Martes 20 del mes de setiembre del 2022 al día domingo 25 del mes de setiembre del 2022, a los efectos de trasladarse a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – República de Bolivia, con la obligación de comunicar su vuelta al País, con su comparecencia ante este Juzgado, el primer día hábil desde su regreso, bajo apercibimiento de declarar sin más trámites su rebeldía y consecuente orden de captura.- 2) OBLIGACION de ofrecer una fianza personal de Gs. 50.000.000 (Guaraníes Cincuenta Millones) debiendo el Abg. LUIS ALBERTO BERTÓN PLANAS con Mat. C.S.J N° 3444 comparecer el día 20 de setiembre del 2022 a las 11:00 horas ante este Juzgado, debiendo el mismo contar con arraigo suficiente y solvencia económica que permita asumir la responsabilidad que conlleva la referida caución personal por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.
- Providencia de fecha 26 de Setiembre de 2022 ATENTA al escrito presentado por el Abog. Luis Bertón por el cual solicita nuevamente autorización a los efectos de salir del país, en este caso respecto al procesado RFO y que conforme constancias de los cuadernos de Secretaria el expediente judicial que había sido remitido ante este Juzgado para un pedido similar al solicitado, fue nuevamente devuelto al Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala, en fecha 06 de octubre de 2021, y habiéndose comunicado la Actuarial del Juzgado vía telefónica al citado Tribunal, funcionarios a cargo han comunicado que los autos principales a la fecha se encuentra ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia REITERESE oficio a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se sirva remitir a este Juzgado por el plazo de 48 horas el expediente judicial a los efectos de sustanciar el pedido de medida cautelar antes mencionado.- Asimismo notando la proveyente que el presente pedido no afecta la libertad de persona alguna, SEÑALESE audiencia para el día 30 del mes de septiembre del año 2022 a las 08:00, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia correspondiente, de conformidad al Art. 251 del C.P.P. en relación al procesado RFO, bajo apercibimiento a al Abog. Luis Berton de no presentarse a la hora estipulada por el Juzgado se tendrá por desistido el pedido de autorización de salida del país.
- A.I. N°: 223 de fecha, 30 de Setiembre de 2022. Dictada por la la Juez Penal de Garantías Número Seis de la ciudad de Asunción;- RESUELVE: 1-) HACER LUGAR al pedido de autorización de salida del país planteado por el Abg. Luis Alberto Bertón Planás, y en consecuencia, AUTORIZAR la salida del país del procesado RFO desde el día Martes 04 del mes de octubre del 2022 al día Lunes 10 del mes de octubre del 2022, a los efectos de trasladarse a la ciudad de Formosa – República Argentina, con la obligación de comunicar su vuelta al País, con su comparecencia ante este Juzgado, el

primer día hábil desde su regreso, bajo apercibimiento de declarar sin más trámites su rebeldía y consecuente orden de captura.- 2-) 2) OBLIGACION de ofrecer una fianza personal de Gs 50.000.000 (Guaraníes Cincuenta Millones) debiendo el señor HAMD comparecer el día 30 de setiembre del 2022 a las 10:30 horas ante este Juzgado, debiendo el mismo contar con arraigo suficiente y solvencia económica que permita asumir la responsabilidad que conlleva la referida caución personal la cual quedará sin efecto una vez que el procesado retorne al país y se ponga a disposición del Juzgado al siguiente día hábil

- Providencia de fecha 5 de junio de 2023: Notando la proveyente que el procesado GO, se encuentran con medidas alternativas a la prisión preventiva, y el pedido realizado se trata de un permiso para viajar, asimismo que los autos principales no se encuentran ante este Juzgado, corresponde previamente librar oficio al Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala a fin que sirva remitir a este Juzgado los autos principales, por el plazo de 72 horas a los efectos de sustanciar dicho pedido
- Providencia de fecha 6 de junio de 2023: Habiéndose recepcionado el expediente judicial el día de la fecha, SEÑALESE audiencia para el día 19 del mes de junio del año 2023, a las 09:00 horas, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia correspondiente, de conformidad al Art. 251 del C.P.P. en relación al procesado GO, bajo apercibimiento al Abog. Luis Berton de no presentarse a la hora estipulada por el Juzgado se tendrá por desistido el pedido de autorización de salida del país.
- Providencia de fecha 16 de junio de 2023: Habiéndose recepcionado el expediente judicial el día de la fecha, SEÑALESE audiencia para el día 19 del mes de junio del año 2023, a las 09:00 horas, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia correspondiente, de conformidad al Art. 251 del C.P.P. en relación al procesado GO, bajo apercibimiento al Abog. Luis Berton de no presentarse a la hora estipulada por el Juzgado se tendrá por desistido el pedido de autorización de salida del país.
- Providencia de fecha 19 de junio de 2023 Habiéndose substanciado el pedido de autorización de salida del país presentado por el Abg. Luis Alberto Bertón Planás en representación del procesado GO; DEVUELVANSE estos autos principales al Tribunal de Apelación en lo Penal competente, debiéndose dejar constancia de la remisión en Secretaría; sirviendo el presente Proveído de suficiente y atento Oficio.
- Providencia de fecha 19 de Setiembre de 2023. Notando la proveyente que el procesado RFO se encuentra con medidas alternativas a la prisión preventiva, y la solicitud del Abogado Luis Alberto Bertón se trata de un permiso para viajar, como asimismo los autos principales no se encuentran a la vista de este Juzgado, en consecuencia, previamente corresponde Librar Oficio al Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala a fin que sirva remitir a este Juzgado los autos principales, por el plazo de 72 horas a los efectos de sustanciar el pedido de la defensa
- Providencia de fecha 9 de octubre de 2023 Habiéndose substanciado la Audiencia de Revisión de Medida Cautelar con relación al Señor RFO; DEVUÉLVASE estos autos principales al Tribunal de Apelación en lo Penal Competente debiéndose dejar constancia de la remisión en Secretaría, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio

- Providencia de fecha 1 de Noviembre de 2023i Atenta al informe de la Actuaría Judicial que antecede; ORDENESE por Secretaría la vinculación en el Expediente Electrónico al Agente Fiscal de la Unida Penal N° 07 Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. Néstor Fabián Coronel.- REQUIÉRASE informe de la Secretaría de Sala Penal y Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre si existe Recurso Extraordinario de Casación o Acción de Inconstitucionalidad en el marco de la presente causa que se encuentren pendientes de resolución. LIBRESE OFICIO a tales efectos. - INTIMESE al Agente Fiscal Abg. Néstor Fabián Coronel a que en el plazo de 48 horas hábiles remita las actuaciones, carpeta fiscal y evidencias reunidas durante la investigación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.- DIPONGASE la incorporación en el expediente electrónico a los abogados defensores, cuya intervención tienen acreditadas en autos.-
- Informe del Actuario de fecha 01 de noviembre de 2023. que el expediente judicial de la presente causa fue recepcionada en este Juzgado en fecha 24 de octubre de 2023, después de 7 años, proveniente del Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Segunda Sala de la Capital.- Providencia de inicio de proceso – 30 de octubre de 2015 Recursos Planteados: 1) Defensa de EVCR, Abg. Gerardo Benítez, Recurso de Reposición con apelación en subsidio: Rechazado por el Juzgado A.I. N° 870 de fecha 10/11/2015; Confirmado por la Cámara de Apelaciones A.I. N° 41 del 26/02/2016 2) Defensa de AMSA, Abogados Jorge Enrique Bogarín González y Bettina Legal. Recurso de Reposición con apelación en subsidio: Rechazado por el Juzgado A.I. N° 871 de fecha 10/11/2015; Confirmado por la Cámara de Apelaciones A.I. N° 40 del 26/02/2016 3) Defensa de RDPE, Abogado Osvaldo Adib Bittar, reposición y apelación en subsidio rechazo del Juzgado A.I. N° 872 del 16/11/2015, confirmado por cámara A.I. N° 44 del 20/02/2016. Se planteó Recurso de Casación contra el A.I. N° 44, declarado inadmisibile por la C.S.J. A.I. N° 1501 de fecha 03 de octubre de 2019 (fs. 15/16 del cuadernillo respectivo). - * Incidente de nulidad de Acta de Imputación Abogado José Domingo Almada, A.I. N° 875 del 17/11/2015 rechazo del Juzgado. Recurrido en apelación, A.I. N° 37 del 26/02/2016 confirma Cámara. Recurso de casación contra el A.I. N° 37, declaró inadmisibile la C.S.J. A.I. N° 1505 de fecha 03 de octubre de 2019 (fs. 14/15 del cuadernillo respectivo). - 4) Defensa de WRRLL, Abogado Osvaldo Adib Bittar, Recurso de Reposición con apelación en subsidio: Rechazado por el Juzgado A.I. N° 874 de fecha 16/11/2015; Confirmado por la Cámara de Apelaciones A.I. N° 42 del 26/02/2016. Fue planteado Recurso de Casación contra el A.I. N° 42, declarado inadmisibile por la Sala Penal de la C.S.J. A.I. N° 1503 de fecha 03 de octubre de 2019 (fs. 15/16 del cuadernillo respectivo). - * Incidente de Nulidad del Acta de Imputación, Abogado José Domingo Almada: Rechazado por el Juzgado A.I. N° 876 del 17/11/2015. Fue recurrido en apelación, resolución confirmada por Alzada A.I. N° 46 del 26/02/2016. Recurso de casación contra el A.I. N° 46, declaró inadmisibile la Corte Suprema de Justicia por A.I. N° 1502 de fecha 03 de octubre de 2019 (fs. 14/15 del cuadernillo respectivo).- 5) Defensa de MAVP, Abogado Osvaldo Bittar, Recurso de Reposición con apelación en subsidio: Rechazado por el Juzgado por A.I.; Confirmado por la Cámara de Apelaciones A.I. N° 42 del 26/02/2016. Recurso de casación contra el A.I. N° 42, declaró inadmisibile la Corte. - * Incidente de Nulidad del Acta de

Imputación: Abogado José Almada, Rechazado por el Juzgado A.I. N° 877 del 17/11/2015. Fue recurrido en apelación, resolución confirmada por Alzada A.I. N° 36 del 26 de febrero de 2016. Recurso de casación contra la resolución de Cámara, declaró inadmisibles la C.S.J. A.I. N° 1504 de fecha 03 de octubre de 2019 (fs. 15/16 del cuadernillo respectivo).- 6) Defensa de CCBRB. Abogado Osvaldo Bittar, Recurso de Reposición con apelación en subsidio: Rechazado por el Juzgado A.I. N° 873 de fecha 16/11/2015; Confirmado por la Cámara de Apelaciones A.I. N° 39 del 26/02/2016. Recurso de casación contra el A.I. N° 39, declaró inadmisibles la C.S.J. por A.I. N° 1506 de fecha 03 de octubre de 2019 de la C.S.J. (fs. 15/16 del cuadernillo respectivo).- * Incidente de Nulidad del Acta de Imputación Abogado José Almada: Rechazado por el Juzgado A.I. N° 878 del 17/11/2015. Fue recurrido en apelación, resolución confirmada por Alzada A.I. N° 38 del 26/02/2016. Recurso de casación contra el A.I. N° 38, declaró inadmisibles la C.S.J. A.I. N° 1507 de fecha 03 de octubre de 2019 (fs. 15/16 del cuadernillo respectivo).- 7) Defensa de MTOG Abogado Álvaro Arias, Guillermo Weiler y Paola Villalba. Recurso de Reposición con apelación en subsidio c/ la providencia del 10 de noviembre de 2015 (que señala audiencia Art. 242 C.P.P.): Rechazado por el Juzgado A.I. N° 891 de fecha 18/11/2015; Confirmado por la Cámara de Apelaciones A.I. N° 43 del 26/02/2016. Recurrido en apelación ante la Corte A.I. N° 49 de fecha 21/01/2021, declarado inadmisibles no ser la vía idónea (fs. 58 y vlto. del cuadernillo de Reconstitución).- 8) Defensa de AFG. Abogado Rafael Gorostiaga. Recurso de Reposición con apelación en subsidio c/ Providencia del 18/11/2015 (señala audiencia Art. 242): Rechazado por el Juzgado A.I. N° 907 de fecha 25/11/2015; Confirmado por la Cámara de Apelaciones A.I. N° 45 del 26/02/2016. 9) CSA Abogado en causa propia, Recurso de Reposición con apelación en subsidio c/ Providencia del 21/09/2016 (inicio de proceso – ampliación) Rechazado por el Juzgado A.I. N° 1278 de fecha 05/10/2016; Declarado inadmisibles por la Cámara de Apelaciones A.I. N° 304 del 09/10/2023 (fs. 16 y vlto. del cuadernillo respectivo), cuadernillo que fuera recepcionado en este Juzgado en fecha 01 de noviembre de 2023.- Incidente de Prejudicialidad Defensa de EVCR, Abg. Gerardo Benítez A.I. N° 1362 de fecha 26/10/2016 rechazado por el Juzgado (fs. 29/32 del cuadernillo de Prejudiciabilidad), Aclaratoria A.I. N° 1367 de fecha 27/10/2016 Requerimiento Fiscal y Resolución Judicial de Prórroga Extraordinaria El entonces Agente Fiscal Abg. René Fernández, de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción por Requerimiento N° 23 presentado en fecha 31 de marzo de 2016 requirió al Tribunal de Alzada prórroga extraordinaria para presentación de requerimiento conclusivo -fs. 29/43 del cuadernillo de Prórroga-, en consecuencia el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Segunda Sala de la Capital por A. I. N° 74 de fecha 04 de abril de 2016 resolvió hacer lugar a la prórroga solicitada y fijó el día 29 de octubre de 2016 para que el Ministerio Público presente requerimiento conclusivo -fs. 44 y vlto. del cuadernillo de Prórroga Incidentes planteados contra la solicitud de Prórroga Extraordinaria * Incidente de Nulidad Absoluta en contra del Requerimiento de Prórroga Extraordinaria, del A.I. N° 74 de fecha 04 de abril de 2016 y todas las actuaciones siguientes, deducido en fecha 29 de abril de 2016 por el procesado Abogado ASA, bajo patrocinio de los Abogados Álvaro Arias Ayala y Guillermo Weiler (fs. 1/16 del cuadernillo), el cual previo traslado al

Ministerio Público, el entonces Juez Paublino Escobar por A.I. N° 498 de fecha 10 de mayo de 2016 resolvió no hacer lugar al incidente (fs. 395 y siguientes del cuadernillo), fue recurrido en apelación.- A.I. N° 253 de fecha 07 de Octubre de 2016 por el cual la Cámara de Apelaciones Segunda Sala ha resuelto cuanto sigue: ADMITIR el recurso de apelación general interpuesto por los Abogados Álvaro Arias Ayala y Guillermo Weiler, quienes ejercen la defensa técnica del imputado Agustín Saguier Abente. DECLARAR la nulidad de todas las actuaciones procesales recaídas en la incidencia.- * Incidente de Nulidad Absoluta en contra del Requerimiento de Prórroga Extraordinaria, del A.I. N° 74 de fecha 04 de abril de 2016 y todas las actuaciones siguientes, deducido en fecha 04 de mayo de 2016 ante el Tribunal de Apelaciones, por la procesada Abogada MTO, en causa propia (fs. 1/16 del cuadernillo), el cual previo traslado al Ministerio Público, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Segunda Sala de la Capital por A.I. N° 252 de fecha 07 de octubre de 2016 resolvió no hacer lugar al incidente (fs. 144/151 del cuadernillo), el cual fue recurrido en apelación general por la parte mencionada y posteriormente la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante A.I. N° 2119 de fecha 30 de diciembre de 2019 resolvió rechazar por improcedente el Recurso de apelación (fs. 170/172 del cuadernillo respectivo).- Requerimiento Conclusivo En fecha 29 de octubre de 2016 las Agentes Fiscales Abg. Claudia Morys y Victoria Acuña han presentado ante la Secretaria del Juzgado los siguientes requerimientos conclusivos: * Acusación en contra de EVCR por la comisión del hecho punible de Lesión de Confianza tipificado en el Art. 192 incs. 1° y 2° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 incs. 1 y 2 del mismo cuerpo legal; en contra de AMSA por la comisión del hecho punible de Lesión de Confianza tipificado en el Art. 192 incs. 1° y 2° del Código Penal en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal; en contra de RDPE, MAVP, WRRL, MTOG, AFG, AMC, CCBRD como autores y cómplices, respectivamente por la comisión del hecho punible de Lesión De Confianza tipificado en el art. 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el art. 30 y 31 del Código Penal; y abreviación de plazo y acusación en contra de César Silvero Álvarez por la comisión del hecho punible de Lesión de Confianza penado en el Art. 192 incs. 1° y 2° del Código Penal en concordancia con el Art. 30 del mismo cuerpo legal (fs. 856/946 del Tomo V del expediente judicial).- * Suspensión Condicional del Procedimiento en relación al imputado GO por el hecho punible de Lesión De Confianza establecido en el art. 192 inc. 1° y 2° del Código Penal en concordancia con el Art. 30 del mismo cuerpo legal – Requerimiento N° 42 (fs. 947/955 del Tomo V del expediente judicial).- * Sobreseimiento Definitivo en relación a RFO y MECCF por la comisión del hecho punible de Lesión de Confianza previsto y penado en el art. 192 incs. 1° y 2° en concordancia con el art. 30 del Código Penal. – Requerimiento N° 43 (fs. 956/965 del Tomo V del expediente judicial). - Competencia Recordemos que por A.I. N° 253 de fecha 07 de octubre de 2016 la Cámara de Apelaciones Segunda Sala ha resuelto cuanto sigue: ADMITIR el recurso de apelación general interpuesto por los Abogados Álvaro Arias Ayala y Guillermo Weiler, quienes ejercen la defensa técnica del imputado ASA. DECLARAR la nulidad de todas las actuaciones procesales recaídas en la incidencia. - Seguidamente por Providencia de fecha 01 de noviembre de 2016 el entonces Juez Paublino Escobar se inhibió de seguir entendiendo en la causa, en razón al dictamen

del auto interlocutorio referido precedentemente, y fue sorteado el entonces Juez Óscar Delgado (fs. 978 del expediente), quien impugnó la inhibición (fs. 981). Posteriormente el Tribunal de Apelaciones en lo Penal – Segunda Sala de la Capital por A.I. N° 309 de fecha 12 de octubre de 2023 resolvió Declarar Inoficioso el estudio de la impugnación deducida en fecha 03 de noviembre de 2016 por el entonces Juez Abg. Óscar Delgado contra la inhibición de fecha 01 de noviembre de 2016 del entonces Juez Abg. Paublino Escobar Garay, obrante a fs. 1165 del Tomo VI del expediente judicial.- Carpeta Fiscal A fs. 980 del expediente obra el escrito por el cual la Agente Fiscal Abg. Claudia Morys informa al Juzgado Penal de Garantías N° 03, que fuera presentado en fecha 02 de noviembre de 2016 la Oficina de Atención Permanente, que (último párrafo) “... funcionarios de la Unidad Fiscal remitieron al Juzgado de Garantías N° 03 para su recepción correspondiente donde no fueron recepcionadas las carpetas fiscales y los anexos, por lo que este Ministerio Público ha trasladado físicamente para su resguardo hasta que la cuestión sea resuelta...” (Sic).- Medidas Cautelares 1) EVCR– Sin medida cautelar 2) AMSA– Sin medida cautelar 3) RDPE– Sin medida cautelar 4) MAVP– Sin medida cautelar 5) WRRL – Sin medida cautelar 6) MTOG – Sin medida cautelar 7) AFG – Sin medida cautelar 8) AMC– Rebeldía 9) CCBRRB– Sin medida cautelar 10) CSA– Sin medida cautelar 11) GO– Medidas Alternativas A.I. N° 914 de fecha 26 de noviembre de 2015 12) RFO – Medidas Alternativas A.I. N° 910 de fecha 26 de noviembre de 2015 13) MECF– Medidas Alternativas A.I. N° 911 de fecha 26 de noviembre de 2015. Así también informo que vía telefónica se ha obtenido la información que el Agente Fiscal Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción Abg. Néstor Fabián Coronel, es el actual fiscal de la presente causa. Por último, se informa a V.S. que verificadas las actuaciones del expediente en el sistema informático Judisoft en atención a ciertas actuaciones no obran en formato papel como ser el Proveído de fecha 28 de agosto del año 2017 que copiado dice: “...Atenta al informe de la actuaría que antecede y notando la proveyente que ya ha tenido anteriormente intervención en la causa EVCR Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA. N.º 23/2.014, ya que por A.I. N° 890 de fecha 18 de noviembre del 2.015; se declarado en estado de rebeldía a la Sra. AMCB; y la citada imputada por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado promovió el presente Habeas Corpus Preventivo contra el A.I. N° 890 de fecha 18 de noviembre de 2.015 dictadopor esta Magistratura; ordenese el sorteo de conformidad al artículo 50 inciso 6 del C.P.P., por vía de la secretaria del juzgado de conformidad a lo establecido en las acordadas N° 665 de fecha 28 de diciembre de 2.010 y 820 de fecha 21 de mayo de 2.013, emanadas de la Corte Suprema de Justicia al solo efecto de la medida cautelar planteado por el Profesional LUIS ALBERTO BERTON, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2.017, obrante a fs. 845/847 de autos, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio...” (Sic). Es mi informe.

- Providencia de fecha 2 de Noviembre de 2023i Atenta al Proveído de Hágase Saber de fecha 01/11/2023; Revóquese por Contrario Imperio el Proveído de fecha 01 de noviembre de 2023
- Providencia de fecha 22 de Noviembre de 2023 Habiéndose recepcionado la constancia de diligenciamiento del Oficio N° 428 de fecha 07 de noviembre de 2023 en relación a la

notificación de los procesados RDPE y CCB, no así en relación a los procesados CSA y MAV; Requiérase informe de la Comisaría Jurisdiccional de Encarnación sobre el diligenciamiento de los Oficios N° 429 y 430 de fecha 07 de noviembre de 2023 que ordenan la notificación de la Providencia de hágase saber a los procesados CASA y MAVP, que deberá ser remitido en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas.- Asimismo, Requiérase informe del Ministerio Público con carácter de urgente sobre el domicilio real de los procesados AFG, WRR y MTO.-

- Providencia de fecha 5 de Diciembre de 2023i Atenta a los escritos presentados en el expediente electrónico por el Abogado Osvaldo Adib Bittar; TENGASE por notificados a los procesados WRRL y MAVP del Proveído de hágase saber de fecha 01 de noviembre del 2023 recaído en autos.- TÉNGASE por denunciado el domicilio real del procesado WRRL.- TÉNGASE por denunciado el domicilio real de la procesada MAVP.- Habiendo el Ministerio Público remitido los datos del domicilio del procesado AFG; TÉNGASE por constituido el domicilio real del justiciable AFG, en consecuencia, DISPÓNGASE la notificación del Proveído de hágase saber de fecha 01 de noviembre del 2023 en el domicilio del imputado señalado precedentemente.- SEÑALESE audiencia preliminar el día 19 de diciembre del año 2023 a las 08:15 horas para los procesados EVCR, AMSA, RDPE, MAVP, WRRL, CCBRD, GO, RFO, MECF, y CASA, debiendo todas las partes intervinientes comparecer en forma presencial ante este Juzgado; bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia”, así como las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 – C.S.J
- Providencia de fecha 6 de diciembre de 2023, que dice: *“Revóquese por Contrario Imperio el Proveído de fecha 05 de diciembre de 2023 (Párrafo 5° - que señala audiencia preliminar), en consecuencia, Intímese al Agente Fiscal Abg. Néstor Fabián Coronel a que en el plazo de 48 horas hábiles remita las actuaciones, carpeta fiscal y evidencias reunidas durante la investigación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público”*.
- Providencia de fecha 12 de diciembre de 2023i Atenta a los escritos presentados en fecha 11/12/2023 en el expediente judicial en formato papel; TENGASE por notificados a los procesados AFG y MTOG del Proveído de hágase saber de fecha 01 de noviembre del 2023 recaído en autos. - TÉNGASE por denunciado el domicilio real. TÉNGASE por denunciado el domicilio real de la justiciable MTOG.- DISPONGASE por Secretaría la vinculación en el marco de la presente causa en el expediente electrónico a los imputados AFG y MTOG, quienes se presentan como abogados matriculados con Matrícula N° 7269 y N° 20.966 respectivamente, por derecho propio en causa propia, sin revocar poderes anteriores
- Providencia de fecha 22 de Diciembre de 2023. Atenta al escrito presentado electrónicamente por el Abg. Luis Bertón en fecha 22 de diciembre de 2023 a las 11:01

horas; SEÑÁLESE el día 22 del mes de diciembre del año 2023 a las 12:10 horas a los efectos de llevarse a cabo la audiencia de REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES en relación al imputado GO, bajo apercibimiento al recurrente que de no presentarse a la hora estipulada por el Juzgado se tendrá por desistido el pedido de revisión de medidas cautelares

- Providencia de fecha 22 de Diciembre de 2023 Habiendo culminado la verificación de la carpeta fiscal y recepcionado en la Secretaría del Juzgado la misma en el día de la fecha 22 de diciembre de 2023; SEÑÁLESE audiencia preliminar el día 20 de febrero del año 2024 a las 08:00 horas para los procesados EVCR, AMSA, RDPE, MAVP, WRRL, MTOG, AFG, CCBRD, GO, RFO, MECF y CASA, debiendo todas las partes intervinientes comparecer en forma presencial ante este Juzgado; bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual se aprueba el reglamento que regula el Sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y demás auxiliares de Justicia”, así como las disposiciones contenidas en los Arts. 82, 106, 112, 113 y 114 del C.P.P., “De los Deberes de las partes”; Arts. 82 infine y 87 de la Ley Orgánica del Ministerio Público como asimismo la Acordada N° 1057/2016 – C.S.J. NOTIFIQUESE a las partes.- HAGASE saber a las partes que deberán presentarse con 10 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales.- PONGASE a disposición de las partes las actuaciones reunidas durante la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 352 del C.P.P. y asimismo, EJERCER las facultades y deberes establecidos para las partes de conformidad al Art. 353 del C.P.P. y ofrecer medios de prueba del que se valdrán en audiencia preliminar
- Providencia de fecha 22 de Diciembre de 2023i Atenta a la nota que antecede; TÉNGASE por desistido el pedido de revisión de la medida cautelar en relación al procesado GO solicitado por el Abogado Luis Alberto Bertón con Mat. N° 3444, por incomparecencia injustificada del citado profesional a pesar de estar debidamente notificado según la notificación electrónica obrante en el sistema Judisoft.-
- Providencia de fecha 26 de Diciembre de 2023 Atenta al escrito presentado electrónicamente por el Abg. Luis Alberto Bertón, defensor técnico del imputado GO; SEÑÁLESE el día 27 del mes de diciembre del año 2023 a las 08:00 horas a los efectos de llevarse a cabo la audiencia de REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES en relación al imputado GO, bajo apercibimiento al recurrente que de no presentarse a la hora estipulada por el Juzgado se tendrá por desistido el pedido de revisión de medidas cautelares.
- A.I. N°: 15 de fecha 4 de marzo de 2024. Dictado por el JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NÚMERO SEIS DE LA CAPITAL, Resolvió: “1-) *DECLARAR de OFICIO la Prescripción del hecho punible de LESION DE CONFIANZA (artículo 192 del Código Penal) conforme a los argumentos expuestos en el Considerando de la presente resolución judicial y con estricta observancia de las disposiciones contenidas en los Artículos 17 numeral 10 infine de la Constitución Nacional, artículo 129 del Código Procesal Penal, el artículo 136 Ley N° 6146 Que deroga la Ley N° 4669/2012,*

que modifica los artículos 136 y 137 de la Ley N° 1286/98 "Código Procesal Penal", modificado por Ley N° 2341/03, el artículo 101 - LEY N° 3.440 - Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97 - CÓDIGO PENAL", el artículo 102 - LEY N° 3.440 - Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97 - CÓDIGO PENAL", artículo 103 de la Ley N° 6535 - Que modifica el artículo 103 de la Ley N° 1160/1997 "CÓDIGO PENAL, artículo 104 de la Ley N° 3.440 - Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1.160/97 - CÓDIGO PENAL y el artículo 138 del Código Procesal Penal, en relación a los procesados: 1. E.V.C, 2. WRRL, 3. MAVPT, 4. CDLB, 5. RFO, 6. GO, 7. MECDF, 8. AFG, 9. MTOG, 10. RDPER, 11. C.A.S.A. y 12. AMSA. – 2-) DECLARAR inoficioso el estudio de los Incidentes planteados en Audiencia Preliminar, conforme a los argumentos expuestos en el Considerando de la presente resolución Judicial. – 3-) SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a los procesados: 1. EVC. 2. WRRL. 3. MAVPT. 4. CDLBRD. 5. RFO. 7. MECDF. 8. AFG. 9. MTOG. 10. RDPER. 11. CAB. 12. AMSA, de conformidad al considerando de la presente resolución judicial, dejando expresa constancia que el presente procedimiento no afecta el buen nombre y honor de cada uno de los procesados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 361 del C.P.P. sin perjuicio de las acciones civiles de reparación y/o indemnización de daños y perjuicios. – 4-) LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas en autos por A.I. N° 914 de fecha 26 de noviembre del 2015 (G.O.), A.I. N° 911 de fecha 26 de noviembre del 2015 (M.E.C.), A.I. N° 910 de fecha 26 de noviembre del 2015 (RFO), A.I. N° 783 de fecha 13 de septiembre de 2017 y su aclaratoria N° 1073 de fecha 17 de noviembre del 2017 y el A.I. N° 460 de fecha 23 de noviembre del 2021 (R.F., G.O. y M.E.C.). –

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.